



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
23 JUN. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **448** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOSDÁDITO EMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 JUN 2016

**VISTOS:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, el INFORME LEGAL N° 385-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los señores **BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO Y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1B, Sector H, Barrio XVI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030955 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 385-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de mayo de 2016, advierte los errores materiales y/o aritméticos incurridos en Vistos, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio de 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:**

"(...) los cargos de Cédula de Notificación de fecha 11 de agosto de 2010 y 29 de abril de 2015; (...) Informe Técnico N° 453-2014- GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...) el cargo de cédula de notificación de fecha 29 de abril del 2015, (...) Informe Técnico N° 453-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

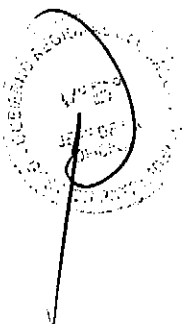
**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

" Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios originales BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA, según el cargo de cédula de notificación de fecha 29 de abril de 2015; advirtiéndose que dichos administrados no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas la imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;"

**DEBE DECIR:**

"Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios originales BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA, según el cargo de cédula de notificación de fecha 29 de abril de 2015; siendo que mediante Hoja de Ruta N° 012399 del 27 de mayo de 2015, el adjudicatario Baltazar Gaspar Talla Yataco, presenta escrito para que se tenga en cuenta que el lote adjudicado a su persona está ubicado en el Sector H, Barrio 16, Grupo Residencial 1a, Manzana H, Lote 4, según Certificado de Adjudicación N° 008916 que anexa, emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción, señalando además que dicho inmueble se encuentra invadido, por lo que indica que el procedimiento administrativo iniciado no corresponde al



23 JUN 2016

inmueble de su propiedad, debiendo notificar debidamente al propietario a quien  
corresponda, por lo que solicita se declare Nula la resolución de inicio de proceso;"

ANNE DIOFFENBBS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...) predio ubicado en la Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1B, Sector H, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...) predio ubicado en Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1B, Sector H, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos**, en el **Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de junio de 2015**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los siguientes términos:

**VISTOS:**

"(...) el cargo de cédula de notificación de fecha 29 de abril del 2015, (...) Informe Técnico N° 453-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios originales BALTAZAR GASPAS TALLA YATACO y DATIVA BAZAN RIVERA DE TALLA, según el cargo de cédula de notificación de fecha 29 de abril de 2015; siendo que mediante Hoja de Ruta N° 012399 del 27 de mayo de 2015, el adjudicatario Baltazar Gaspar Talla Yataco, presenta escrito para que se tenga en cuenta que el lote adjudicado a su persona está ubicado en el Sector H, Barrio 16, Grupo Residencial 1a, Manzana H, Lote 4, según Certificado de Adjudicación N° 008916 que anexa, emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción, señalando además que dicho inmueble se encuentra invadido, por lo que indica que el procedimiento administrativo iniciado no corresponde al inmueble de su propiedad, debiendo notificar debidamente al propietario a quien corresponda, por lo que solicita se declare Nula la resolución de inicio de proceso;"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) predio ubicado en Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1B, Sector H, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de junio de 2015**.






RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **448** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
CRISTINA CARRER HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... 23 JUN. 2016 .....

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

